

DDU – ESPECÍFICA N° 32 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0470 /

ANT.: Carta de 23 de mayo de 2007

MAT.: Ámbitos propios de los niveles de planificación Intercomunal y Comunal

**PLANIFICACIÓN URBANA; PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO; PLAN REGULADOR COMUNAL; ÁMBITOS DE COMPETENCIA**

SANTIAGO, 07 JUN. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División un particular solicitando un pronunciamiento en relación a la competencia del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, para modificar el límite urbano establecido por un Plan Regulador Comunal vigente.
2. Al respecto, es preciso referir que los artículos 2.1.7 y 2.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones definen con claridad los **ámbitos de acción** de los Planes Reguladores Intercomunales y de los Planes Reguladores Comunales respectivamente, y con ello perfeccionan la aplicación de otras disposiciones que regulan la interacción entre ambos niveles de planificación.
3. Así por ejemplo, la aplicación del artículo 38 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que las disposiciones de un Plan Regulador Intercomunal que signifiquen alteraciones a las de un Plan Regulador Comunal, deben entenderse automáticamente incorporadas a éste como modificaciones, queda supeditada al **ámbito de acción** propio del nivel Intercomunal, definido en el artículo 2.1.7 citado de la Ordenanza.
4. Por otra parte, la supletoriedad a que se refiere el artículo 2.1.3 de la misma Ordenanza, sólo opera a favor de uno de los niveles de planificación mientras no exista el otro en el territorio que se planifica y tiene un carácter transitorio en tanto el nivel faltante entre en vigencia.

5. En consecuencia, dado que el límite urbano es una materia específica del ámbito comunal, según se establece en la letra a) del numeral 3 del artículo 2.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cabe concluir que el instrumento de nivel intercomunal, en el caso en análisis, sólo tiene competencia para establecer el límite de extensión urbana.
6. A mayor abundamiento, las mismas materias han sido tratadas con anterioridad por esta División en las circulares DDU 139, Ord. N° 270 de 12/10/2004; DDU 152, Ord. N° 189 de 16/05/2005; y en la reciente Circular DDU Específica 18, Ord. N° 376 de 25/04/2007.

Saluda atentamente a Ud.



*Ule*  
OFJ/MEB/PEM

1050 (22-09)

**DISTRIBUCIÓN.**

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (CORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sr. Nelson Mouat Zunino, Inmobiliaria Pocuro
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU